

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTES	YULIANA MILENA GÓMEZ HERRERA Y JULIÁN ALFONSO GARCÍA TABARES
DEMANDADO	URBANIZA S.A. Y BIENES & BIENES CONSTRUCTORES
RADICADO	2021-00310
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Encuentra esta agencia judicial que a la fecha el apoderado judicial de la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho en auto del veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), esto es, realizar y acreditar a esta agencia, la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados URBANIZA S.A. y BIENES & BIENES CONSTRUCTORES a la dirección electrónica informada, en la forma dispuesta en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, que reza: *“DESISTIMIENTO TÁCITO..... 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”* (Subraya intencional); procede esta dependencia judicial a terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

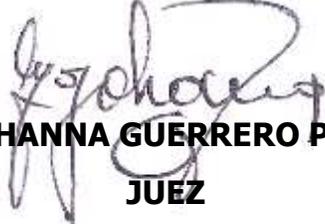
PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso la presente demanda incoativa de proceso VERBAL de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que promueve YULIANA

MILENA GÓMEZ HERRERA Y JULIÁN ALFONSO GARCÍA TABARES contra URBANIZA S.A. Y BIENES & BIENES CONSTRUCTORES, por desistimiento tácito, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costa, por no haberse causado.

TERCERO: Archívese el presente proceso, una vez se hagan las anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)